



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

Expte: 1140/2025

Asunto: Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas.

ANUNCIO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada), **HACE SABER:**

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2025, sobre **la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas**, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Granada nº 94, de 21 de mayo de 2025.

Resultando que, dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el acuerdo plenario de aprobación provisional elevado a definitivo por ausencia de alegaciones y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

<<3.- EXPEDIENTE 1140/2025. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 2 de mayo de 2025, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas, al objeto de modificar los requisitos y condiciones para la obtención de la Tarjeta de Usuario.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al tratarse de una modificación normativa que afecta parcialmente a una materia, no se ha entendido precisa la consulta pública previa. Además de ello, el Tribunal Supremo recientemente ha establecido criterio interpretativo en su

Sentencia nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), la no aplicación en las Ordenanzas fiscales de dicha consulta pública.

Además de ello, y como también alude dicha STS, el Tribunal Constitucional previamente declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 133 de la Ley 39/2015, en lo que afecta a la publicación de información pública del proyecto normativo y no aplicable a las CCAA, sin que sea precepto básico para los Entes locales. Respecto a los Entes locales existe regulación específica para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLHL donde quedaría garantizada la información pública tras la aprobación inicial.

La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, de fechas 17 de marzo y 22 de abril de 2025, con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe del Tesorero Municipal de fecha 18 de marzo de 2025.

Visto el informe técnico-económico de fecha 23 de abril de 2025, a los efectos del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

Consta en el expediente, informe de la Intervención Municipal en ejercicio de control financiero, de fecha 23 de abril de 2025, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando la modificación precisa a propuesta de la Concejalía de Deportes, debido a los problemas ocasionados en las renovaciones de las tarjetas de usuario y las diferentes casuísticas de la temporada pasada. A la vista que no se toma únicamente como criterio de condición de tarjeta de usuario el requisito de empadronamiento, sobre el que se ha recaído la jurisprudencia indicada en los informes, sino que se amplía a otros ámbitos y colectivos, como las personas nacidas y escolarizadas, así como hijos en custodia compartida, estando empadronado/a uno de los progenitores. De esta forma se daría cumplimentación al requisito y elemento de la población del municipio, previsto en el artículo 11.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El régimen local exige por el principio de competencia, la prestación de servicios atendiendo a las necesidades de su población (artículo 18.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 31.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 26.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), sin perjuicio de la universalidad del servicio.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, con siete votos a favor (seis del Grupo Ganemos Peligros y el Concejál no adscrito D. Francisco Miguel Fernández Sánchez) y cuatro abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Partido Popular, PSOE e Izquierda Unida y el Concejál no adscrito D. Alberto Miguel Rodríguez Delgado), eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas, al objeto de modificar los requisitos y condiciones para la obtención de la Tarjeta de Usuario.

Se incorpora adjunto al presente acuerdo, Exposición de Motivos de la presente modificación, así como la nueva redacción dada al artículo 4.a), que pasa a numerarse como 4.1.a) de la Ordenanza fiscal referenciada.

SEGUNDO: La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de la Sede Electrónica, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia de Granada, en aplicación del art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO: En caso de presentación de reclamaciones y sugerencias, se informen por los servicios municipales, para su elevación al Pleno de la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza con su exposición de motivos, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DEPORTIVAS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene en vigor la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas. Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1.998 y entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzó a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Dicha Ordenanza fiscal ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

- La modificación de los artículos 3 y 4 fueron aprobadas por el pleno de fecha 28/09/99, entrando en vigor el 1 de enero de 2000
- La modificación del epígrafe 2 del artículo 3º fue aprobada por el pleno de fecha 04/12/2000.
- La modificación del artículo 3º y 4º fue aprobada por el Pleno de fecha 01/10/2003, entrando en vigor el 1 de enero de 2004.
- La modificación del artículo 3º fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el 07/10/2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha, 21/12/2004, entrando en vigor el día 1 de enero de 2005.
- La modificación del artículo 4º fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el 15/02/2005, siendo publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha, 21/04/2005, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 3º fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día 18/09/2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14/11/2006, entrando en vigor el día 1 de enero de 2007.
- La modificación del artículo 3º ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31/12/2007, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008.
- La modificación de los artículos 1, 3 y 5 se publicó definitivamente el día 18 de junio de 2009, BOP 114, entrando en vigor al día siguiente.
- La modificación de los artículos 1 y 3 se publicó definitivamente el día 22 de septiembre de 2009, BOP 182, entrando en vigor al día siguiente.

- La modificación de los artículos 3, 4 y 5, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de 04/04/2012, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 3 apartado 2 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12/07/2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 5.2.c entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La modificación del artículo 4, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 de fecha 23/02/2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 3, epígrafe 1. fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de fecha 21/07/2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 4 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121 de 28 de junio de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- La modificación del artículo 3.2, Epígrafe 1 Piscina, y la introducción de un apartado 4 al artículo 4, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2024, y publicada en el BOP de Granada núm. 123, de 27 de junio de 2024.

Se ha visto necesario efectuar una revisión de la Ordenanza fiscal, en evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente municipal a los principios de buena regulación (artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas, al objeto de modificar los requisitos y condiciones para la obtención de la Tarjeta de Usuario.

La vigencia de la presente modificación es indefinida.

La presente modificación de Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de los tributos municipales queda enmarcado en una potestad municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. De conformidad con la legislación vigente en materia hacendística local, es la aprobación de una Ordenanza fiscal o, en su caso, su modificación, el instrumento preciso y adecuado para la aprobación de un tributo como en el caso presente, al tratarse de un impuesto, de plena competencia municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es de naturaleza fiscal o tributaria, en ejercicio de la potestad local amparada en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose la normativa hacendística estatal.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza fiscal (en este caso, su modificación), no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana y, en especial, la información pública prevista por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aplicación directa en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente modificación de Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente. Además, con la presente iniciativa normativa se da regulación a aspectos parciales de una materia.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada también en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones deportivas, modificando su artículo 4.a), que pasa a numerarse como artículo 4.1.a).

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 4.1.a) DE LA ORDENANZA

La redacción pasa a ser la siguiente: se numera como apartado 1, dado que en la redacción vigente venía sin numerar, y se modifica la letra a).

<<1.- A los efectos de aplicación de este artículo, tendrán la condición de socios aquellas personas que suscriban la Tarjeta de usuario, la cual se puede obtener:

a) Cumpliendo alguna de estas condiciones:

a.1) Estar empadronado/a en Peligros (con fecha anterior a 1 de junio del año en curso).

a.2) Nacidos/as en Peligros

a.3) Escolarizados/as en Peligros

a.4) Hijos/as en custodia compartida estando empadronado/a en Peligros uno de los progenitores.

Todas estas condiciones tendrán que ser acreditadas aportando previamente la documentación correspondiente a cada caso, excepto en las correspondientes al punto a.1 que será revisado de oficio>>.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES *(transcrito en el Acta de la sesión).*

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: la totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE

Roberto Carlos García Jiménez